



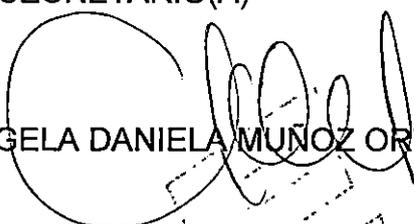
NUR <11001-60-00-013-2013-04850-00
Ubicación 19251
Condenado JULIO ANDRES CHINCHILLA LOPEZ
C.C # 80164523

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (03) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

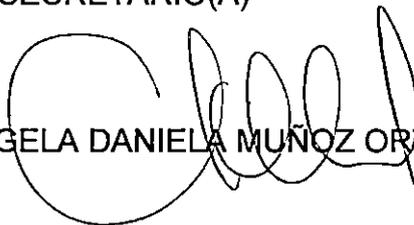
NUR <11001-60-00-013-2013-04850-00
Ubicación 19251
Condenado JULIO ANDRES CHINCHILLA LOPEZ
C.C # 80164523

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Fecha: 02 MAR 2022
La anterior Providencia
La Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO	:	11001-60-00-013-2013-04850-00
NUMERO INTERNO	:	19251
CONDENADO	:	JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ
DELITO	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
IDENTIFICACION	:	80164523
DECISION	:	REDENCIÓN DE PENA
RECLUSIÓN	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "COBOG"

Bogotá D. C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de conceder Redención de Pena a favor del sentenciado **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 4 de septiembre de 2013, el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ**, a las penas, principal de 8 años de prisión, y accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el delito de negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Posteriormente, mediante auto de enero 4 de 2016, este Despacho decretó a favor del sentenciado la acumulación jurídica de las penas que le fueron impuestas en este proceso y en el radicado **110016000013-2006-03184-00**, fijando una pena acumulada de 126 meses de prisión por los delitos de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** y **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**.

Así mismo, dentro de la actuación 11001-60-00-013-2006-03184-00 el señor Julio Andrés Chinchilla López fue condenado al pago de perjuicios a la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Mediante oficio 113-COBOG-AJUR-0147 de enero 25 de 2022, el centro de reclusión allegó los certificados No. 18277154, 18204428, 18097855, 18017736, 17918758, 17824694 y 17738656, de cómputos por actividades para redención desarrolladas por **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ**, en dichos documentos se registró:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
17738656	Enero a marzo de 2020	0	568
17824694	abril a junio de 2020	0	624
17918758	Julio a septiembre de 2020	0	632
18017736	octubre a diciembre de 2021	0	544
18097855	enero a marzo de 2021	0	616
18204428	abril a junio de 2021	0	280
18277154	julio a septiembre de 2021	0	376
Total Horas		0	3640
Total días a redimir		227,50	
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	7	17,50



En los referidos documentos se registró además que el desempeño del sentenciado en las actividades fue sobresaliente, de otra parte, fueron allegados los certificados de calificación de conducta No. 7723426, 7845711, 7964858, 8073794, 8186797, 8295554 y 8402860, a través de los cuales se hace constar que durante el referido periodo de actividad la conducta del sentenciado fue calificada como ejemplar; por tanto, se concluye que en el caso bajo examen se satisfacen los requisitos del artículo 101 de la ley 65 de 1993 para el reconocimiento de redención de pena.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, que prevén que por cada dos días de actividad se abonará un día de redención, sin obviar que no se podrán computar más de ocho horas diarias de TRABAJO, se concederá a favor de **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ**, un total de redención de 227.5 días, lo que equivale a SIETE (7) MESES y DIESICETE PUNTO CINCO (17.5) DÍAS, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a favor de a **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ**, SIETE (7) MESES y DIESICETE PUNTO CINCO (17.5) DÍAS de redención de pena por TRABAJO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación y Reposición y subsidio Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ
Juez



**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PI3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 19251

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 3 Feb - 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-02-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julio Andres chinchilla

CC: 80.164523

TD: 78544

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JERIN S

02

NOTIFICACION E INTERPOSICIÓN DE RECURSO NI 19251 REDENCION

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Lun 07/02/2022 16:23

Para: María Elisa Caraballo Henríquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pereznoova@hotmail.com <pereznoova@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (400 KB)

I. 19251. REDENCIÓN. M.P..pdf; RECURSO REPOSICION JUZ 2 EPMS NI 19251 JULIO ANDRÉS CHINCHILLA FEB 7 DE 2022.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta informo que me notifiqué del auto de la referencia e interpongo recurso de reposición en contra de este, por ello allego con el presente mensaje la sustentación del mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I PEnal

De: Maria Elisa Caraballo Henríquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 11:19**Para:** Carol Andrea Tovar Bustos <ctovarb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>**Cc:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NI 19251 REDENCION

Cordialmente,



María Elisa Caraballo Henríquez

Asistente Administrativo Grado VI.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO.

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE,
CUALQUIER PETICION DEBERA SER
ENVIADA AL**



Bogotá. D.C., Febrero 7 de 2022

Doctor

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

Juez Segundo de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

Radicado: 11001-60-00-013-2013-04850-00 N.I. 19251

Condenado: JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.164.523

Decisión: Auto que concede redención de pena

Asunto: Recurso de reposición

En mi calidad de Agente del ministerio Público interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión del 3 de febrero de 2022 por medio de la cual se concede redención de pena a favor del condenado **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ** en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad indica que obran en el paginario los siguientes certificados a nombre del interno **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ**:

Certificado	Periodo	Estudio	Trabajo
17738656	Enero a marzo de 2020	0	568
17824694	abril a junio de 2020	0	624
17918758	Julio a septiembre de 2020	0	632
18017736	octubre a diciembre de 2021	0	544
18097855	enero a marzo de 2021	0	616
18204428	abril a junio de 2021	0	280
18277154	julio a septiembre de 2021	0	376
Total Horas			227,50
Total días a redimir			
Equivalencia	Años	Meses	
	0	7	17,50



2. En atención a los certificados allegados, el Juzgado 2 de ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá concede como redención de pena por trabajo 7 mes y 17,5 días.

CONSIDERACIONES

1. En primer término, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 a los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

En igual sentido el Decreto 1758 de 2015 indica que la jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

2. El auto proferido no indica que se hayan allegado autorizaciones referidas a que el condenado estaba autorizado para laborar domingos y festivos.
3. Los certificados relacionados a continuación, relacionan tiempo superior al permitido por ley para trabajar, veamos:
 - El número 17824694 indica que en el periodo comprendido entre abril y junio de 2020 el condenado JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ trabajó 624 horas; sin embargo, para ese periodo al laborar 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podrá reconocer para efectos de redención de pena 568 horas.
 - El número 17918758 señala que en el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2020 el condenado laboró 632 horas; pero si únicamente se contabiliza lo autorizado por ley lo que se podría reconocer al condenado es 608 horas.
 - El número 18097855 refiere que el condenado laboró 616 horas en el periodo comprendido entre enero y marzo de 2021, siendo que de acuerdo con lo autorizado por ley únicamente podía trabajar 592 horas.
4. Atendiendo lo expuesto, en la decisión recurrida, se reconoce más tiempo del permitido por la ley para redención de pena por trabajo.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito se revoque la decisión del 3 de febrero de 2022 por medio de la cual se concede redención de pena a favor del sentenciado **JULIO ANDRÉS CHINCHILLA LÓPEZ**, a fin de que se realicen los cómputos para redención de pena atendiendo el máximo de horas laborales autorizadas por ley para los privados de la libertad.

Atentamente,

CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA
Procuradora 368 Judicial I Penal

AL I DE BOGOTÁ D.C.
teléfono 2842867